

RESOLUCION TEL-258-10-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

Que, el Art. 314 de la Norma Constitucional: *"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación..."

Que, el Art. 313 de la Carta Magna, establece que: *"...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia..."*

"...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley..."

Que, el Art. 261 de la Constitución, establece: *"...El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10.- El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto..."*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, manda:

"...Art. 2.- ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.

"...Art. 6.- Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado..."

"...Art. 7.- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones..."

"...Art. 13.- Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales..."

*"...Art.- Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):
a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones..."*

"...Art 35.- (...) c) El control de los operadores que exploten servicios de telecomunicaciones; d) Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones; e, i) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento; y."

Que, el artículo 10, Innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece:

"...Artículo 110.- La Superintendencia de Telecomunicaciones es el organismo técnico responsable de ejercer la función de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del sector de las telecomunicaciones a fin de que sus actividades se sujeten a las obligaciones legales, reglamentarias y las contenidas en los títulos habilitantes..."

"...Art. 124.- Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva..."

Que, el Código Civil, manda en su Art. 1561: *"...Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."*, *"...Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella..."*

Que, la Cláusula 13 del Contrato de Concesión del Servicio Fijo de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la Concesión del Bloque B-B' de frecuencias de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) suscrito entre SETEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) el 26 de agosto de 2002, se establecen los mecanismos de presentación, revisión y aprobación del Plan de Expansión de los servicios concedidos.

Que, la cláusula 46.1.7 del Contrato de Concesión de SETEL S.A. establece las infracciones y sanciones al incumplimiento de las metas globales del Plan de Expansión.

Que, mediante comunicación S.11.o.2 de fecha 28 de octubre de 2011, SETEL S.A. remite a la SENATEL la propuesta de Plan de Expansión para el período del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, en la cual propone la instalación de 4000 líneas, entre las que se incluirán líneas nuevas, reutilizadas y reinstaladas.

Que, con oficio DGP-2011-808 de 16 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones convoca a delegados de SETEL S.A. a una reunión de trabajo para el miércoles 21 de diciembre de 2011, en la que se discutieron las propuestas presentadas por la operadora y la SENATEL.

Que, mediante oficio S.11.w de fecha 03 de enero de 2012, en función de la reunión mantenida el 21 de diciembre de 2011, SETEL S.A. remite un alcance a la propuesta enviada mediante S.11.o.2 del 28 de octubre de 2011 y propone para el año 2012 instalar 5500 líneas, entre las que se incluirían líneas nuevas, reutilizadas y reinstaladas.

Que, mediante oficio SNT-2012-0099 de 20 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico Jurídico del Plan Mínimo de Expansión aplicable a SETEL S.A. en el año 2012.

Que, mediante Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprueba el Plan Mínimo de Expansión aplicable a SETEL S.A. para el año 2012.

Que, el Señor Jorge Schwartz Rebinovich, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., presenta el 05 de marzo de 2012 ante el CONATEL, Recurso Administrativo de Reposición, en contra de la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012, debidamente notificada a la recurrente el 10 de febrero de 2012.

Que, mediante memorando DGJ-P-2012-020 de fecha 09 de marzo de 2012, el Director General Jurídico, eleva a conocimiento del Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el informe de admisibilidad, respecto del Recurso de Reposición, presentado por la recurrente Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. a la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012, por cuanto éste se ha presentado en el término previsto y cumple con los requisitos formales establecidos en el ERJAFE.

Que, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2012, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dispone agregar el informe de admisibilidad contenido en el Memorando DGJ-P-2012-020 de fecha 09 de marzo de 2012, así como conceder el término de 72 horas a la Secretaría del CONATEL, para que remita el expediente administrativo relacionado con la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012.

Que, mediante oficio 0322-S-CONATEL-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, el Secretario del CONATEL, remite a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el expediente íntegro certificado que sirvió de antecedente para la emisión de la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012.

Que, mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2012, la Señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Subrogante, dispone que se agregue al expediente administrativo, la documentación solicitada a la Secretaría del CONATEL, así como, conceder el término de siete días a la Dirección General de Planificación y Dirección General Jurídica, para que emitan su informe técnico jurídico, sobre los fundamentos del Recurso de Reposición planteado por SETEL S.A. a la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012.

Que, mediante memorando DGJ-P-2012-036 de fecha 02 de abril de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica, emiten su informe técnico jurídico, respecto del recurso de reposición interpuesto por la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., a la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012.

Que, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2012, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dispone se agregue al expediente de sustanciación del recurso, el memorando DGJ-P-2012-036 de fecha 02 de abril de 2012, que contiene el informe técnico jurídico respecto al recurso de reposición, el mismo que será puesto en conocimiento del recurrente, previo a resolver lo pertinente por el CONATEL, así como disponer a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Dirección General Jurídica, para que amplíen su informe técnico jurídico, respecto de los argumento de SETEL S.A.

Que, mediante Memorando DGJ-P-2012-047 de fecha 02 de mayo de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica, emiten su informe técnico jurídico ampliatorio respecto de los argumentos de SETEL S.A., relacionado con el Plan de Expansión para el 2012.

Que, mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2012, el Señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dispone se agregue al expediente de sustanciación del recurso, el Memorando DGJ-P-2012-047 de fecha 02 de mayo de 2012, que contiene el informe técnico jurídico ampliatorio, así como dispone hacer conocer del mismo, al recurrente.

Que, los elementos técnicos y argumentos jurídicos aportados por la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica, sustentan motivadamente que el acto administrativo contenido en la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012 de fecha 25 de enero de 2012, es legítimo, ejecutivo; y, de cumplimiento inmediato, en consecuencia es pertinente que la Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., cumpla con el Plan de Expansión para el año 2012.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe técnico jurídico contenido en el memorando DGJ-P-2012-036, así como el informe técnico ampliatorio contenido en el memorando DGJ-P-2012-047 elaborado por la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica, respecto del Recurso de Reposición interpuesto por la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., a la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012.

ARTÍCULO DOS.- Desestimar el Recurso de Reposición planteado por Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., a la Resolución TEL-036-02-CONATEL-2012, por cuanto ésta se encuentra debidamente motivada en aspectos técnicos y de derecho.

ARTÍCULO TRES.- Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente Resolución al representante legal de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez que haya sido notificada.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 08 de mayo de 2012.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL